

**Normas de interpretación y aplicación del
Reglamento de la Junta General de
Promotora de Informaciones, S.A. (PRISA)**

Las presentes normas de interpretación y aplicación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de PRISA (en adelante, el Reglamento) han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad en su sesión de 17 de febrero de 2005, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y han sido modificadas por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 16 de febrero de 2006, también previo informe favorable de dicho Comité, al amparo de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, que declara que el Reglamento será interpretado por el Consejo de Administración, en consonancia con los Estatutos Sociales y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Firma del accionista en el voto emitido por medios electrónicos de comunicación a distancia

Teniendo en cuenta que el artículo 11.2.c) del Reglamento prevé que, para el voto de un accionista por medios electrónicos de comunicación a distancia, el documento electrónico que remita deberá de incorporar una firma electrónica reconocida, empleada por el accionista, u otra clase de firma electrónica que el Consejo de Administración, en función del estado de la técnica y de la normativa legal aplicable en cada momento, haya declarado suficiente mediante acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, se declara suficiente la firma electrónica reconocida o avanzada, de cualquiera de los siguientes prestadores de servicios de certificación, por considerar el Consejo de Administración que dicha firma reunirá adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto:

- CERES (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda)
- CAMERFIRMA
- ANCERT (Agencia Notarial de Certificación)

Los requisitos establecidos en el párrafo anterior serán también de aplicación en los supuestos en los que el accionista ejerza el derecho de información mediante correspondencia electrónica u otro medio de comunicación telemática, así como para la representación conferida por el accionista por medios electrónicos de comunicación a distancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.5 y 8.4 del Reglamento.

Irrevocabilidad de los votos emitidos

Teniendo en cuenta que el artículo 8.5 del Reglamento prevé la revocabilidad de la representación conferida por un accionista pero, en cambio, el Reglamento no prevé la revocabilidad del voto, se entenderá que el voto válidamente emitido por un accionista,

ya sea por correo postal o por medios electrónicos de comunicación a distancia, es irrevocable.

No obstante lo anterior, si se hubiera publicado un complemento a la convocatoria de una Junta de Accionistas incluyendo uno o mas puntos en el orden del día, los accionistas que previamente hubieran votado a distancia podrán emitir un nuevo voto a distancia que revocará el anterior.

Representación

1º. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.710 del Código Civil, sobre la necesidad de la aceptación expresa o tácita del mandato, se interpreta que la representación conferida por un accionista a otro accionista deberá ser aceptada por éste último de manera expresa mediante su firma autógrafa en el documento correspondiente, o podrá ser aceptada personalmente dicha representación ante los servicios de organización de la Junta, o acreditando ante la Sociedad un poder general del representado en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional, en los términos del artículo 8.1. del Reglamento.

2º. Teniendo en cuenta el tenor literal del artículo 15 c) de los Estatutos Sociales, se subsana la errata contenida en la publicación del artículo 8.1. del Reglamento, sustituyendo la palabra “representado” por “representante” al inicio de la tercera frase de este precepto. La redacción será la siguiente:

“Los socios podrán conferir su representación a favor de otro socio. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional. La representación se hará constar en la tarjeta de asistencia o mediante carta, en todo caso, firmadas con firma autógrafa”.